



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5076-SPA-3989** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En fecha 6 de abril del presente año, me percaté que un costado del edificio H11 junto a la entrada 5, hay un cable colgado que abastece de luz a tres edificios, dicho cable está (sic) amarrado con alambre a tres árboles que utiliza CFE como postes para hacer el tendido del cable. Cabe mencionar que la unidad habitacional Lomas de Plateros fue diseñada con los cables de luz subterráneos, de tal forma que no existen postes de luz ni cables de CFE al exterior (...) [hechos que tienen lugar en avenida Centenario número 298, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de diversos individuos arbóreos por colocación de cableado por parte de la Comisión Federal de Electricidad localizados dentro de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, localizado en avenida Centenario número 298, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón.





Al respecto, el numeral 9.10 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-006-RNAT-2016, establece lo siguiente:

(...) En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo (...).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que el cable emergente de un transformador de pedestal, ubicado a espaldas del edificio H-11, corre a través de la fronda de un árbol de los comúnmente conocidos como colorines, asimismo, se encuentra fijo al tronco de un fresno y una casuarina ubicados frente a las entradas a y 5 del mismo edificio, observándose en las siguientes condiciones:

- La existencia de un individuo arbóreo de la especie *Casuarina equisetifolia*, comúnmente conocido como casuarina, con una estructura susceptible de mejora y una condición declinante incipiente.
- La existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus sp*, comúnmente conocido como fresno, con una estructura susceptible de mejora y una condición buena.
- La existencia de un individuo arbóreo de la especie *Erythrina sp*, comúnmente conocido como colorín, con una estructura buena y una condición buena.



Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-1067-2022 se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la normatividad ambiental, en particular, realizando el retiro del cableado que se encuentra fijo a los diversos individuos arbóreos motivo de denuncia, informando sobre las acciones implementadas.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido el retiro de los objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol motivo de denuncia a la Comisión Federal de Electricidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en la Unidad Habitacional Lomas de Plateros localizado en avenida Centenario número 298, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando cable emergente de un transformador de pedestal, ubicado a espaldas del edificio H-11, el cual corre a través de la fronda de un árbol de los comúnmente conocidos como colorines y se encuentra fijo al tronco de un fresno y de una casuarina.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-1067-2022 se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad, gestionar el retiro del cableado que esté colocado sobre los árboles, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 9.10 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-006-RNAT-2016.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Comisión Federal de Electricidad, que una vez que se lleve a cabo el retiro del cableado que está colocado sobre los 3 individuos arbóreos motivo de denuncia, localizados en la Unidad Habitacional Lomas de Plateros ubicada en avenida Centenario número 298, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, remita la información correspondiente a esta Entidad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Comisión Federal de Electricidad.-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5076-SPA-3989

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4081 -2022

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/REAL/LABQ



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX